

INFORME SECRETARIAL: Soledad 29 de abril de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOPMULTW&A, contra MARIA RUIZ TORRES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00253-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad- agosto 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOP. COOPMULTW&A, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra MARIA RUIZ TORRES, con fundamento en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Se observa que la parte actora no expresa el domicilio de la parte demandada, tal como lo expresa el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; lo cual no se hace efectiva en el encabezamiento del libelo introductor.

El domicilio es en sentido jurídico un atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde la persona (fiscal o Jurídica) tiene su residencia con en animo real o presunto de permanecer en ella, pero bien distinto al concepto jurídico de esta ultima ora de aquel que se enuncia como lugar de notificaciones.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar el domicilio de la parte demandad, tal como lo expresa el numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor OSCAR ARAUJO LARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.215.811 y Tarjeta Profesional No 164.110 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93 Hoy 11/08 DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria